





escrito de fecha veintidós de agosto del año en curso, remitió la siguiente documentación:

1. Acta de Sesión de Ayuntamiento, de fecha 18 de agosto de 2018, en la que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, bajo el orden del día establecido, en el punto 5. Información general, establecieron lo siguiente:

"<...> LO QUE A SU VEZ Y BAJO EL MANDATO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE IMPERABA EN ESE LAPSO DE TIEMPO SE INFORMA A LA ASAMBLEA QUE DICHS DOCUMENTOS YA FUERON REQUERIDOS A LA COMISIÓN QUE ENCABEZÓ EL COMPAÑERO EDWIN LÓPEZ SANTIAGO, PERO NO HAN REPORTADO DICHS DOCUMENTOS A LO QUE AÑADE EL C. PRESIDENTE EN FUNCIÓN QUE EN ESE LAPSO DE TIEMPO LA SECRETARIA MUNICIPAL, C. ALICIA ORTIZ REYES, NO RECABÓ LAS FIRMAS DE CADA UNO DE LOS CONCEJALES Y SUPLENTES, POR TENER ÚNICAMENTE LAS ACTAS DE FORMA DIGITAL, LO QUE CONLLEVÓ A QUE NO EXISTA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL LAS ACTAS RESPECTIVAS, ADEMÁS DE QUE EL PROTOCOLO DE ENTREGA RECEPCIÓN NO SE HA DADO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A LA LEY, LO QUE CONLLEVA A NO TENER EL ACCESO A TODOS LOS ARCHIVOS QUE FUNGIERON EN EL AÑO CIVIL 2017. POR ENDE ES NECESARIA LA INFORMACIÓN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A FIN DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS".

2. Copia simple de tres citatorios de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, emitidos por el Alcalde único constitucional y el Presidente Municipal electo, mediante los cuales citan a los integrantes de la "excomisión de hacienda que fungieron el año civil pasado", los cuales de su lectura se aprecia que fueron citados con la finalidad de platicar sobre la situación actual que guarda la administración.

3. Copia simple del ACUERDO IEEPCO-CG-SIN-11/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, AL HABER DECIDIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE SUS AUTORIDADES ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, por el que se califica como jurídicamente válida la asamblea de elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de febrero de 2018, mismo que fue remitido sin firmas, acto que constituye un signo expreso e inequívoco de su

voluntad, razón por la cual, se traduce en un requisito esencial de validez que condiciona su procedencia; mas no el Acuerdo IEEPCO-CG-SN-54/2016 como lo refiere el Presidente Municipal en su escrito de fecha 22 de agosto de 2018.

Por consiguiente, de análisis a los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente se consideran parcialmente fundados, dado que si bien es cierto la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con la que fue requerida mediante la solicitud de información, también lo es que, el Presidente Municipal al dar cumplimiento, informó la inexistencia de la información solicitada por los motivos expuestos en el Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 2018.

Cabe mencionar, que la ley en la materia establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento, por lo que, el Sujeto Obligado no realizó la declaratoria de inexistencia de la información conforme lo establecen los artículos 66 fracción XV, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Por otra parte, dígase al Recurrente que este Órgano Garante es responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Carta Magna y disposiciones aplicables a la materia, por lo que, analizar la legalidad o ilegalidad del actuar de los servidores públicos del Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones establecidas en los ordenamientos legales que los rige, este Instituto extralimitaría su competencia, por lo que, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía legal que corresponda.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo estipulado por los artículos 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

**ACUERDA:**



**Primero.** Agréguese al expediente el escrito signado por la parte Recurrente, para que surta sus efectos legales consiguientes.

**Segundo. Se requiere** al Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Molinos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, **remita la declaratoria de inexistencia de la información, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia**, en la que deberá establecerse el criterio de búsqueda minuciosa adoptado para buscar la información, así como describir el hecho que genera la inexistencia de la misma, observando para ello lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concatenado con el numeral 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el entendido de las sanciones a que pueda ser acreedor quien de manera dolosa o negligente declare como inexistente información que obra en sus archivos; bajo el **apercibimiento** que de no dar cumplimiento, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

De igual forma, se requiere que al momento de dar cumplimiento deberá remitir copia de la integración del Comité de Transparencia y nombramiento del Responsable de la Unidad de Transparencia.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Jefa del Departamento de Ejecución de  
Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón